MINUTA DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA No. CON-1203-2025

TABLA DE CONTENIDO

CLÁUSULA 1. DEFINICIONES
CLÁUSULA 2. OBJETO
CLÁUSULA 3. ALCANCE DEL OBJETO
CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO
CLÁUSULA 5. VALOR DEL CONTRATO
CLÁUSULA 6. ANTICIPO Y/O PAGO ANTICIPADO
CLÁUSULA 7. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL
CLÁUSULA 8. FORMA DE PAGO
CLÁUSULA 9. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONSULTOR
CLÁUSULA 10. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONSULTOR
CLÁUSULA 11. DERECHOS DEL INERVENTOR
CLÁUSULA 12. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD
CLÁUSULA 13. RESPONSABILIDAD
CLÁUSULA 14. INDEMNIDAD
CLÁUSULA 15. MULTAS
CLÁUSULA 16. CLÁUSULA PENAL
CLÁUSULA 17. GARANTÍAS
CLÁUSULA 18. INDEPENDENCIA DEL CONSULTOR
CLÁUSULA 19. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LA ENTIDAD Y EL CONSULTOR
CLÁUSULA 20. CESIÓN
CLÁUSULA 21. LIQUIDACIÓN
CLÁUSULA 22. SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN
CLÁUSULA 23. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL
CLÁUSULA 24. DOCUMENTOS

Entre **EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY**, representado legalmente por **KARLA TATHYANNA MARIN OSPINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.000.002.118 alcaldesa local de Kennedy, nombrado mediante Decreto 238 del 17 de julio de 2024 (en adelante la "Entidad") por una parte; y por la otra **BAZZANI GROUP SAS BIC con NIT. 901847241-2** representada legalmente por el señor German Alfredo Bazzani Pradere identificado con C.C. 79.240.307, previas las siguientes consideraciones:

I. Que mediante la Resolución **No. 538** del 11 de noviembre de 2025 la Entidad abrió el Procedimiento de Contratación FDLK-CMA-009-2025

II. Que a través de la Resolución No. **626** del 5 de diciembre de 2025 la Entidad adjudicó el contrato al oferente **BAZZANI GROUP SAS BIC**

Con base en las anteriores consideraciones, la Entidad y el Consultor (individualmente la "Parte", conjuntamente las "Partes"), convienen las siguientes cláusulas.

CLÁUSULA 1. DEFINICIONES

Las expresiones utilizadas en el contrato con mayúscula inicial deben entenderse con el significado que se les asigna en el Glosario aplicable a la infraestructura de obra pública de infraestructura social. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural según lo requiera el contexto en el cual son empleados. Otros términos con mayúscula inicial se comprenderán de acuerdo con la definición contenida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015. Los términos no definidos serán interpretados de conformidad con su significado natural y obvio, en el contexto del proyecto de infraestructura social en el que se pretende ejecutar las labores propias de Consultoría.

CLÁUSULA 2. OBJETO

El objeto del contrato es ***REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN EQUIPAMIENTO CULTURAL, ASÍ COMO TAMBIEN EL TRÁMITE PARA LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN, EN LA LOCALIDAD DE KENNEDY***.

CLÁUSULA 3. ALCANCE DEL OBJETO

El Consultor debe ejecutar el contrato de conformidad con las especificaciones y características técnicas señaladas en los Documentos del Proceso de Contratación FDLK-CMA-009-2025, los cuales hacen parte integral de este contrato.

El Consultor se obliga con la Entidad a ejecutar, a los precios cotizados en la propuesta y con sus propios medios –materiales, maquinaria, laboratorios, equipos y personal- en forma independiente y con plena autonomía técnica y administrativa, hasta su total terminación y aceptación final, las actividades propias de Consultoría según lo establece la legislación vigente, el Pliego de Condiciones, el Anexo Técnico y el contrato al cual se ejercerá la Consultoría.

El Consultor y la Entidad asumen de forma obligatoria los Riesgos previsibles identificados y plasmados en el Pliego de Condiciones en la "Matriz 3 – Riesgos" y aceptados con la presentación de la propuesta.

CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO

El plazo estimado para la ejecución del contrato será de **SEIS (6) MESES** contados a partir de Acta de inicio previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones.

Excepcionalmente, por causas que constituyan fuerza mayor o caso fortuito, las partes de común acuerdo podrán suspender el plazo de ejecución del contrato, siempre que la naturaleza de las obligaciones lo admita, no se contraríen normas de orden público y se adopten medidas para superar las causas que motivaron la suspensión en el menor tiempo posible.

CLÁUSULA 5. VALOR DEL CONTRATO

El valor del contrato es hasta por la suma de **SETECIENTOS TREINTA MILLONES NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS MTE ($730.093.782,00),** IVA incluido, equivalentes a 512,88 SMMLV para el año de suscripción del contrato 2025 suma que se discrimina de la siguiente manera:

El Consultor con la suscripción del contrato acepta que en el evento en que el valor total a pagar tenga centavos, estos se ajusten o aproximen al Peso, ya sea por exceso o por defecto, si la suma es mayor o menor a cincuenta (50) centavos. Lo anterior, sin que sobrepase el valor total establecido en el contrato.

CLÁUSULA 6. ANTICIPO Y/O PAGO ANTICIPADO

Para el presente contrato la Entidad no entregará al Consultor Anticipo y/o Pago Anticipado

CLÁUSULA 7. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL

El pago de la suma estipulada en este contrato se sujetará al Certificado de Disponibilidad Presupuestal correspondiente número **3141** del 1 de octubre de 2025 con el siguiente Proyecto 2793 denominado: "*Kennedy Ordena su territorio la cultura se fortalece*"

CLÁUSULA 8. FORMA DE PAGO

El valor del contrato se pagará de la siguiente forma:

El **veinte por ciento (20%)** del valor de los costos de consultoría contra entrega del esquema básico, programa de diseño y las radicaciones de las consultas a las autoridades competentes de acuerdo con el Anexo Técnico, solicitudes de condiciones, disponibilidad de servicios públicos, diagnóstico sobre las condiciones existentes del predio y toda aquella información que sirva de insumo para los diseños, así mismo levantamiento topográfico e inventario de redes. Todo lo anterior con recibo de la documentación física y digital de dichos productos al consultor, con sus respectiva, revisión, verificación y validación según norma NTC Icontec.

El **treinta por ciento (30%)** del valor de los costos de consultoría contra entrega del Anteproyecto del Diseño Arquitectónico, Diseño de Escenografía, Diseño Estructural, Diseño Urbanístico, Diseño

Paisajismo y Mobiliario Urbano, Diseños Eléctricos, Diseños Hidrosanitarios, Recolección de Aguas Lluvias y Red Contra Incendios , Protección Mecánica, y Red de Gas, Estudio Geotécnico, Estudio Topográfico Estudio Bioclimático Estudio Ambiental Estudio Forestal, Estudio De Seguridad Humana, Estudio de Tránsito, Estudio de Mercado. Todo lo anterior con recibo de la documentación física y digital de dichos productos al consultor, con sus respectiva, revisión, verificación y validación según norma NTC Icontec.

El **treinta por ciento (30%)** del valor de los costos de consultoría contra entrega de los Diseños Definitivos del Diseño Arquitectónico, Diseño de Escenografía, Diseño Estructural, Diseño Urbanístico, Diseño Paisajismo y Mobiliario Urbano, Diseños Eléctricos, Diseños Hidrosanitarios, Recolección de Aguas Lluvias y Red Contra Incendios y Red de Gas, Estudio Geotécnico, Estudio Topográfico Estudio Bioclimático Estudio Ambiental Estudio Forestal, Estudio De Seguridad Humana, Estudio de Tránsito, Estudio de Mercado. Todo lo anterior con recibo de la documentación física y digital de dichos productos al consultor, con sus respectiva, revisión, verificación y validación según norma NTC Icontec.

El **diez por ciento (10%)** del valor de los costos de consultoría contra entrega del Presupuesto y Programación de Obra, Análisis de Precios Unitarios, Listado de Insumos, (materiales, mano de obra, equipos, etc.), Flujo de Inversión, Memoria de Cuantificación de Cantidades de Obra, Manual de Especificaciones Técnicas de Obra, Programa de Gestión Social y Plan de Calidad, Plan de Manejo de Flora y Fauna, Presupuesto y Plan de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición – PGRCD, validación de la SDA de los soportes de Bogotá Construcción sostenible, así mismo, previo recibo a satisfacción de dichos productos por parte del consultor, con sus respectiva, revisión, verificación y validación de acuerdo con las necesidades del IDRD y según norma NTC Icontec.
El diez por ciento (10%) del valor de los costos de consultoría, con la suscripción del acta de liquidación por parte del consultor y el supervisor de la consultoría.

NOTA 1: El Valor del PRESUPUESTO DE CONSULTORÍA EQUIPAMENTO CULTURAL_ 2025, correspondiente al Item 6. FONDO ESPECIAL PARA PAGO DE EVALUACION, SEGUIMIENTO PARA LA AUTORIDAD AMBIENTAL se pagará una vez se efectúe el pago ante la Entidad Ambiental contra factura u orden de pago cancelada. De igual para el Item 7. TRAMITES Y PERMISOS CURADURIA URBANA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN se pagará una vez se efectúe el pago ante la Curaduría Urbana donde se radique la solicitud de licencia de construcción contra factura u orden de pago cancelada.

NOTA 2: La discriminación y detalle de los costos y valores de la totalidad de las actividades desarrolladas en la consultoría está determinado en el documento denominado PRESUPUESTO DE CONSULTORÍA EQUIPA-MENTO CULTURAL_ 2025.

Para el pago el Contratista deberá presentar:

I. Informe de actividades (si aplica) debidamente firmado por el supervisor de contrato, el apoyo a la supervisión (si aplica) y el contratista
II. Informe mensual de cada uno de los componentes del contrato de consultoría.
III. Certificado de cumplimiento o acta de recibo a satisfacción expedido por el supervisor del contrato.
IV. Acta de ingreso de los bienes al almacén. (cuando aplique)

V. Copia de la planilla de pago de los aportes al régimen de seguridad social, para el periodo cobrado, en proporción al valor mensual del contrato, cuando se trate de personas naturales

VI. Certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumpli-miento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente, cuando se trate de personas jurídicas.

Nota: (Sólo aplica para régimen común)De conformidad con el artículo 4º la Ley 2010 de 2019 que adiciona el inciso 3 y el inciso 4 al parágrafo 2 y adiciona los parágrafos 3, 4 y 5 al artículo 437 del Estatuto Tributario, establece que: "*Parágrafo 3o. (…) Para la celebración de contratos de venta de bienes y/o de prestación de servicios gravados por cuantía individual y superior a 3.500 UVT, estas personas deberán inscribirse previamente como responsables del impuesto sobre las ventas (IVA), formalidad que deberá exigirse por el contratista para la procedencia de costos y deducciones. Lo anterior también será aplicable cuando un mismo contratista celebre varios contratos que superen la suma de 3.500 UVT. (…)".*

Requisitos Para Cada Pago:

EL FONDO pagará, en mensualidades vencidas previa presentación Para cada uno de los pagos de los siguientes requisitos:

a) Factura a nombre del Fondo de Desarrollo Local de Kennedy en original
b) Acta de obra, suscrita por el contratista y el Consultor para los pagos relacionados en el numeral 3.
c) Informe mensual de actividades firmado por el contratista y supervisor
d) Informe de gestión social y ambiental, SISOMA
e) Certificado de cumplimiento y acta de recibo a satisfacción expedido por el Consultor supervisor del contrato.
f) Certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o sustituya cuando se trate de personas jurídicas.

NOTA 1: Bajo ningún motivo o circunstancia autorizará y efectuará pagos a terceros.

NOTA 2: Los PAGOS se harán a través de la consignación en la cuenta de ahorros o corriente que indique el CONTRATISTA, previo los descuentos de Ley.

NOTA 3: Los pagos estarán sujetos al cumplimiento de todos requisitos exigidos para el pago

NOTA 4: El valor del contrato incluye todos los costos directos e indirectos en que incurra le contratita, así como las tasas, impuestos, retenciones, contribuciones del orden nacional, distrital, departamental que incluya la presente contratación.

NOTA 5: El valor de la oferta deberá incluir los costos inherentes a la obligación de mantener durante la ejecución del contrato y terminación a satisfacción del Fondo de Desarrollo Local de Kennedy, todo el personal idóneo y calificado de directivos, profesionales, técnicos, administrativos y operario que se requieran.

NOTA 6: El contratista deberá tener en cuenta que todos los impuestos y contribuciones del orden distrital y nacional deberán ser contemplados dentro de los valores de la propuesta. En caso de omisión el FONDO lo entenderá incluido en el valor de la propuesta. Los precios de la propuesta deben mantenerse en firme a partir de la presentación de la oferta.

NOTA 7: El oferente debe indicar en su oferta que acepta la forma de pago propuesta por el Fondo de Desarrollo Local. Serán de cargo del proponente todos los costos asociados a la preparación y elaboración de su propuesta.

NOTA 8: En caso de que se presente mayor permanencia en obra por causales no imputables al Consultor, se dará aplicación a lo estipulado en la Ley 1474 de 2011, que en su artículo 85 establece que:

ARTÍCULO 85. CONTINUIDAD DE LA CONSULTORÍA. Los contratos de Consultoría podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia. **En tal caso el valor podrá ajustarse en atención a las obligaciones del objeto de Consultoría**, sin que resulte aplicable lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA 9. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONSULTOR

Además de las derivadas de la esencia y naturaleza del contrato, la ley, las obligaciones y condiciones señaladas en el Pliego de Condiciones y demás Documentos del Proceso y de las establecidas durante la ejecución del contrato, el Consultor se obliga a:

1. Suscribir oportunamente el acta de inicio y el acta de liquidación del contrato, conjuntamente con el/la supervisor/a del mismo, cuando corresponda
2. Entregar al supervisor los documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como los informes y archivos a su cargo, requeridos sobre las actividades realizadas durante la ejecución del mismo (Cuando aplique).
3. Aplicar los lineamientos establecidos en el sistema de gestión institucional y en el Modelo Integrado de Planeación y Gestión–MIPG de la Secretaría Distrital de Gobierno.
4. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato, así como, respetar la titularidad de los derechos de autor, en relación con los documentos, obras, creaciones que se desarrollen en ejecución del contrato.
5. Dar estricto cumplimiento al Ideario Ético del Distrito expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., así como a todas las normas que en materia de ética y valores expida la Secretaria Distrital de Gobierno en la ejecución del contrato.
6. No instalar ni utilizar ningún software sin la autorización previa y escrita de la Dirección de Tecnologías eInformación de la Secretaría, así mismo, responder y hacer buen uso de los bienes y recursos tecnológicos (hardware y software), hacer entrega de los mismos en el estado en que los recibió, salvo el deterioro normal, o daños ocasionados por el caso fortuito o fuerza mayor, (cuando aplique).
7. Entregar para cada pago, la certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de laLey 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente.
8. Vincular y mantener mínimo el 50 % (Según los porcentajes que establece el artículo 3 del Decreto Distrital 332 de 2020, de acuerdo a las ramas de la actividad económica del contrato y las fechas para su aplicación) de mujeres para la ejecución del contrato, garantizando que la vinculación se realice con plena observancia de las normas laborales o contractuales aplicables, dando prioridad a mujeres víctimas del conflicto armado, con alguna discapacidad, jefa de hogar u otra condición especial.
9. Presentar de manera bimensual certificación suscrita por el Representante Legal y el Revisor Fiscal (Si Aplica), mediante la cual manifieste bajo la gravedad de juramento que mantiene vinculadas para la ejecución del contrato el 50% (Según los porcentajes que establece el artículo 3 del Decreto Distrital 332 de 2020, de acuerdo a las ramas de la actividad económica del

contrato y las fechas para su aplicación) de mujeres, adjuntando el listado de mujeres vinculadas y la planilla pago de seguridad social de las mismas. El listado presentado deberá discriminar que mujeres de las vinculadas son víctimas del conflicto armado, con alguna discapacidad, jefa de hogar o con otra condición especial.

10. Realizar el registro de las mujeres que sean contratadas en cumplimiento del presente contrato,en la plataforma de informaciónde la Agencia Pública de Empleo del Distrito "Bogotá Trabaja".

11. Vincular o contratar para la ejecución del contrato personas vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad, de acuerdo a lo expuesto en la Directiva 001 del 31 de enero de 2011 "Democratización de las oportunidades económicas en el Distrito capital y promoción de estrategias para la participación real y efectiva de las personas naturales vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad".

12. Mantener actualizadas las vigencias y montos de los amparos de las garantías constituidas con ocasión de la suscripción del Contrato, enel evento de presentarse modificaciones en valor y/o plazo, suspensiones, y demás modificaciones que afecten su vigencia o monto.

CLÁUSULA 10. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONSULTOR

1. Previo a la suscripción del acta de inicio, y como requisito a ésta, se deberá haber suscrito el contrato y haber constituido y entregado al Fondo de Desarrollo Local de KENNEDY - FDLK la garantía única de cumplimiento y las demás garantías exigidas para este contrato y haber obtenido la aprobación de estas por parte del Fondo de Desarrollo Local de KENNEDY - FDLK.
2. Remitir al Fondo de Desarrollo Local de KENNEDY - FDLK y/o Interventoría el desglose de la oferta, según formato de matriz de cálculo de la Entidad.
3. Presentar a la Interventoría para su revisión y aprobación el Cronograma General del Proyecto el cual deberá incluir las actividades a desarrollar, el alcance estimado inicial de las metas físicas a diseñar en donde se evidencien los trámites y tiempos requeridos para su cumplimiento.
4. El consultor, deberá presentar a la supervisión y obtener su aprobación en un término no mayor a CINCO (05) DÍAS después del perfeccionamiento y legalización del contrato, de las hojas de vida del recurso humano requerido contractualmente, con el fin de verificar que se cumpla con lo establecido en el pliego de condiciones.
5. Velar por el cumplimiento normativo ambiental y el cumplimiento de todos los aspectos ambientales establecidos en la ley, así como la evidencia de los soportes
6. El consultor se compromete a entregar un informe técnico y presupuestal al finalizar el plazo de ejecución del contrato.

Una vez cumplido lo anterior se procederá a la firma del ACTA DE INICIO, la cual deberá realizase dentro de los DIEZ (10) DÍAS siguientes a la aprobación de la garantía del contrato de consultoría. Cuando el contrato de interventoría sea celebrado con posterioridad al contrato de consultoría, los 10 días para la suscripción del acta de inicio en el contrato de consultoría, deberán ajustarse a la suscripción del contrato de interventoría. La no presentación de dicha documentación en los plazos estipulados en el contrato dará lugar a las sanciones previstas en el presente proceso.

CLÁUSULA 10A: OBLIGACIONES DEL CONSULTOR EN LA EJECUCIÓN:

1. Cumplir con todos los ofrecimientos contenidos en la propuesta que forma parte integrante del presente contrato.
2. Acatar las observaciones de la interventoría del contrato.
3. Constituir las garantías.
4. Mantener durante todo el plazo del contrato los precios de los insumos, actividades, personal y, en general, de todos los servicios que ofreció en la propuesta.
5. Contratar y mantener al personal mínimo señalado en los pliegos de condiciones.

6. Cumplir con las leyes, decretos, acuerdos, resoluciones o reglamentos o cualquier acto de autoridad nacional o distrital vigente que tenga relación con el objeto del presente contrato. En caso de que cualquiera de las disposiciones normativas antes mencionadas ocasione gastos o costos no previstos, éstos serán a cargo del contratista consultor.
7. Cumplir con las obligaciones de pagos al sistema general de seguridad social y/o parafiscales durante la ejecución del contrato en caso de ser persona natural o jurídica y tener personal a cargo.
8. Verificar que existan las licencias y permisos necesarios y que se encuentren vigentes para la iniciación del desarrollo del contrato de consultoría.
9. Suscribir el acta de iniciación del Contrato de consultoría.
10. Comprobar y aprobar que los elementos ofrecidos y entregados por los contratistas, cumplan con las condiciones exigidas por el FONDO.
11. Elaborar en caso de ser necesario y firmar conjuntamente con la interventoría y supervisor del FDLK todas las actas que demande la correcta ejecución y desarrollo del contrato, tales como: *Acta de iniciación del contrato. *Actas de reuniones. * Actas de terminación del contrato (Suscrita igualmente por el ordenador del gasto). *Acta de suspensión de los contratos cuando se presenten las causales correspondientes previstas en el mismo (Suscrita igualmente por el ordenador del gasto). Acta de liquidación del contrato (Suscrita igualmente por el ordenador del gasto). Las demás actas que se establezcan y se requieran para el adecuado desarrollo del contrato.
12. Informar por escrito al Interventor, sobre las dificultades que se presenten durante la ejecución del contrato para que esta comunique a la entidad contratante los asuntos relacionados con el mismo.
13. Asistir a las reuniones programadas por la Interventoría y el FDLK para analizar el avance y programación del contrato.
14. Resolver toda consulta oportunamente que realice la interventoría y/o el supervisor del contrato con ocasión al contrato de consultoría.
cumplir con el avance del contrato con base en el cronograma de ejecución aprobado y en caso de atrasos realizar y presentar a la interventoría un plan de contingencia, cada vez que sean necesario y lo requiera el contrato.
16. Dar respuesta oportuna dentro de los términos y plazos legalmente establecidos, la respuesta a sugerencias, consultas, requerimientos o peticiones de los ciudadanos, de las Veedurías Ciudadanas, de los Organismos de Control, Fiscalización y de Control Disciplinario, y demás entes o organismos de control, con los soportes correspondientes.
17. Presentar las actas de corte y facturas de manera clara y precisa, el concepto y valor del servicio prestado y de los bienes o productos entregados y que correspondan con la ejecución del objeto, obligaciones y actividades pactadas y plazos convenidos y remitir a la Interventoría, la documentación determinada en el contrato de consultoría para el respectivo trámite de pago.
18. Asistir cada vez que sea necesario a reuniones periódicas de evaluación del contrato de consultoría con la Interventoría o sus representantes, según el plazo y la clase de contrato. En dichas reuniones participará, por derecho propio, el Supervisor del Fondo de Desarrollo Local de KENNEDY o su delegado. De dichas reuniones se elaborará un acta suscrita por todos los que intervinieron en ellas, las cuales serán archivadas y mantenidas en custodia por la Interventoría.
19. Realizar el registro de las mujeres que sean contratadas en cumplimiento del presente contrato, en la plataforma de información de la Agencia Pública de Empleo del Distrito “Bogotá Trabaja”. (EN CASO DE QUE NO PUEDA APLICARSE ESTA OBLIGACIÓN DEBERÁ JUSTIFICARSE EN EL ESTUDIO PREVIO).

CLÁUSULA 10B: OBLIGACIONES TECNICAS

1. Para la suscripción del acta de inicio de ejecución del contrato el CONSULTOR deberá haber cumplido con los siguientes requisitos, adicionales a los establecidos en el Manual de Supervisión e interventoría y en la cláusula de perfeccionamiento y ejecución:
2. Haber obtenido la aprobación del INTERVENTOR del Plan Anual de Caja (PAC).
3. Elaborar, presentar y haber obtenido la aprobación por parte del INTERVENTOR del Plan Detallado de Trabajo, de acuerdo con el Anexo Técnico de Cronograma incluido en los pliegos de condiciones y según los

demás requisitos establecidos en el Manual de Interventoría y/o Supervisión de Contratos del FDLK vigente al momento de su presentación.

4. Presentar a la interventoría el Plan de Calidad para la ejecución del proyecto, dentro de los plazos indicados en el Manual de Interventoría.
5. Presentar al Interventor el desglose de su oferta económica, en la cual se puedan verificar la cantidad mínima de personal exigido, categoría y dedicación mínima mes a mes, entre otros, en concordancia con los demás documentos contractuales dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción del acta de inicio de ejecución del contrato.
6. Presentar a la interventoría las hojas de vida de todo el personal en un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la suscripción del contrato.

CLÁUSULA 10C: OBLIGACIONES DE ENTREGA DE HOJAS DE VIDA

El CONSULTOR deberá entregar al INTERVENTOR las hojas de vida del personal, para la firma del acta de inicio.

De cualquier manera, el plazo total para la entrega, revisión y aprobación de las hojas de vida no puede exceder el plazo establecido para la suscripción del acta de inicio.

PARÁGRAFO: En caso de no ser aprobada alguna hoja de vida, se debe subsanar observaciones y presentar la nueva hoja de vida dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la notificación de no aceptación

CLÁUSULA 10D: OBLIGACIONES FASE PRELIMINAR

1. Durante esta fase el CONSULTOR debe revisar y analizar la información de todos los estudios técnicos que se hayan realizado con anterioridad, a fin de comprender cabalmente los diseños de Ingeniería, los estudios ambientales y sociales y en general, todos aquellos estudios desarrollados hasta la fecha. Así mismo, el Consultor debe investigar y recopilar la información secundaria para ejecutar el proyecto, lo que incluye todo el trabajo de investigación en las empresas de servicios públicos y demás entidades estatales que estén involucradas en el área de influencia del proyecto.
2. Investigar y recopilar la información secundaria para ejecutar el proyecto, lo que incluye todo el trabajo de investigación en las empresas de servicios públicos y demás entidades estatales que estén involucradas en el área de influencia del proyecto, indagar sobre normas, estudios y diseños realizados en el área de influencia del proyecto, inspeccionar y diagnosticar las condiciones del sitio y detectar posibles dificultades que impidan el normal desarrollo del proyecto.
3. Analizar y complementar la información en el componente de Redes Secas e hidrosanitarias, suministrada por las Empresas de Servicios Públicos; se deben solicitar los datos técnicos correspondientes.
4. Consultar la existencia de proyectos de desarrollo de los barrios y urbanizaciones aledaños al proyecto para ser considerados dentro del estudio.
5. Presentar los productos previstos para esta fase, según los requerimientos establecidos en los pliegos de condiciones, anexos, capítulos y demás documentos del proceso, en los plazos allí señalados, y realizar las correcciones que indique el Interventor y el FDLK.

CLAUSULA 11. OBLIGACIONES DE LA FASE DE RECOPILACIÓN Y ANÁLISIS DE INFORMACIÓN - ESTUDIOS Y DISEÑOS Y APROBACIONES

CLAUSULA 11A: OBLIGACIONES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CICLO DE GESTIÓN, APROBACIÓN, NO OBJECIÓN, AVAL DE PRODUCTOS Y CONCESIÓN DE PERMISOS, AUTORIZACIONES O LICENCIAS

Todos los productos del contrato deberán cumplir el ciclo de gestiones que se detallan a continuación con el fin de que puedan ser recibidos a satisfacción.

El CONSULTOR debe armonizar los tiempos y trámites de gestión de cada producto contemplando los tiempos de revisión tanto del INTERVENTOR como del FDLK (cuando sea el caso) dentro de su Plan

Detallado de Trabajo. Los productos no se podrán recibir a satisfacción por parte del FDLK sino se ha completado el ciclo de gestión sobre cada uno de ellos. Este ciclo puede desarrollarse en términos diferentes para cada producto

desde el inicio del contrato y hasta el plazo previsto en el Plan Detallado de Trabajo para la entrega de los productos.
El valor y alcance del cumplimiento de las obligaciones previstas en la presente cláusula son de exclusiva responsabilidad del CONSULTOR, de acuerdo con lo previsto en la Matriz de Riesgos.

a. **Gestión de aprobaciones:**
Durante todo el plazo de ejecución del contrato el CONSULTOR deberá gestionar la obtención de las aprobaciones o trámites correspondientes a los estudios y diseños que elabore. Los productos del contrato serán aprobados por el INTERVENTOR.
El INTERVENTOR debe recibir y aprobar los productos verificando el cumplimiento de las normas técnicas y especificaciones vigentes a que haya lugar, así como los avales o no objeciones expedidas por las Empresas de Servicios Públicos y las autorizaciones o permisos o avales o trámites expedidos por las Entidades Competentes. Para ello contarán con un plazo de diez (10) días hábiles a partir del recibo por parte del CONSULTOR.
La aprobación de los productos previstos en este Contrato por parte del INTERVENTOR en ningún caso se interpretará como una renuncia por parte del FDLK de cualquiera de los derechos emanados del contrato, ni eliminará ninguna de las responsabilidades del CONSULTOR derivadas de este y de las normas aplicables.

b. Obligaciones específicas del CONSULTOR cuyos productos deberán ser aprobados por el INTERVENTOR
El CONSULTOR se obliga a cumplir las siguientes obligaciones específicas para la aprobación de los productos por parte del INTERVENTOR:

1. Presentar elaboración de los estudios y diseños de acuerdo con los requerimientos contractuales, cumpliendo con las especificaciones técnicas y normatividad vigente a la suscripción del contrato
2. Atender las observaciones presentadas por el INTERVENTOR y demás entidades competentes, y realizar y presentar los ajustes pertinentes.
3. Entregar a al INTERVENTOR los planos de acuerdo con la guía del software apli-cativo que disponga el FDLK.
4. Hacer entrega de la información de los productos, resultado de esta fase conforme a las normas de la ley de Archivo, los Manuales, Guías, Planes y Procedimientos del FDLK vigentes, de Gestión Documental del FDLK y lo solicitado en los Pliegos de condiciones.
5. Elaborar y suscribir el acta de competencias de pago con las Empresas de Servicios Públicos, una vez se cuente con los avales y/o aprobaciones a que haya lugar (si aplica).
6. Entregar al INTERVENTOR la topografía para redes, de acuerdo con lo estable-cido por la EAAB.
7. Entregar al FDLK cuando esté disponible el diseño definitivo con el fin de ser incluido en el sistema de georreferenciación.
8. Cumplir con los lineamientos establecidos en la Guía “Coordinación IDU, ESP y TIC en proyectos de infraestructura de transporte” vigente durante la ejecución del Contrato o su documento equivalente.

El INTERVENTOR del contrato podrá requerir ajustes, aclaraciones o modificaciones a los productos, otorgando un plazo razonable al CONSULTOR para que los efectué. Dicho plazo será establecido de acuerdo con la complejidad de las observaciones por el INTERVENTOR, sin que se exceda el plazo establecido para la entrega definitiva del mismo.

c. Entrega de los productos en el FDLK:
Una vez aprobados los productos del contrato por parte del INTERVENTOR se considerarán entregados los productos en el FDLK una vez se le remitan con la comunicación de aprobación correspondiente. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la entrega del producto, si lo considera necesario, el FDLK podrá solicitar precisiones al CONSULTOR en relación con el contenido del producto entregado a través del INTERVENTOR, fijando un plazo máximo para ello que no podrá ser superior los diez (10) días hábiles.
El CONSULTOR contará con el plazo anotado para realizar las precisiones solicitadas por el FDLK.

d. Gestión de Avales o No Objeciones de empresas de servicios públicos:
Durante todo el plazo de ejecución de la Fase de Estudios y Diseños el CONSULTOR deberá gestionar la obtención de los avales o no objeciones correspondientes de los diseños que elabore, actualice, complemente o ajuste, ante las diferentes empresas de servicios públicos, de conformidad con los protocolos o procedimientos internos de dichas empresas, gestionando las mesas decisorias y suscribiendo las actas de competencias y pagos correspondientes; los productos se radicarán para el aval o no objeción de las empresas de servicios públicos, previa aprobación expedida por el INTERVENTOR
Radicados los productos será obligación del CONSULTOR efectuar las modificaciones, ajustes y actualizaciones por cambios normativos que exijan dichas empresas, bajo su cuenta y riesgo, hasta obtener el aval correspondiente, dentro del plazo que le otorgue el INTERVENTOR del contrato para el efecto, sin que se exceda el plazo establecido para la entrega definitiva del mismo.
En el evento de exceder el plazo de entrega definitivo, el FDLK podrá verificar el estado de avance frente a la obtención de las autorizaciones y adoptar las decisiones que resulten procedentes, incluyendo el pago del avance obtenido hasta la fecha, en los términos señalados en la FORMA DE PAGO

e. Gestión de autorizaciones, permisos o licencias por parte de autoridades administrativas
Durante todo el plazo de la Fase de Estudios y Diseños, el CONSULTOR deberá gestionar la obtención de las autorizaciones, permisos o licencias correspondientes a los diseños que elabore, actualice, complemente o ajuste, ante las diferentes entidades distritales o nacionales, lo que incluye la obligación que desde el inicio del contrato gestione mesas de trabajo, conozca las exigencias técnicas de dichas autoridades, así como los procedimientos y protocolos adoptados para surtir los trámites. Los productos se radicarán para el trámite de autorización, licencia o permiso, previa aprobación expedida por el INTERVENTOR del contrato de aquellos productos de diseño que lo requieran. Luego de radicados los productos ante las autoridades, el CONSULTOR deberá efectuar las modificaciones, ajustes y actualizaciones por cambios normativos que exijan dichas autoridades, bajo su cuenta y riesgo, hasta obtener la autorización, licencia o permiso correspondiente, sin que se exceda el plazo establecido para la entrega definitiva del mismo.

PARÁGRAFO PRIMERO. Oportunidad de las gestiones. El CONSULTOR debe programar con anticipación todos los trámites y actividades requeridos para obtener las aprobaciones, no objeción, avales, permisos, licencias o autorizaciones correspondientes, cumpliendo con los plazos máximos establecidos para la entrega de cada uno de los productos contratados. No se recibirán a satisfacción por parte del FDLK los productos que no cuenten con todas las aprobaciones, no objeciones, avales, permisos, licencias y autorizaciones, salvo que el FDLK viabilice una alternativa diferente de manera motivada. La falta de oportunidad o diligencia en estas gestiones, que afecte los plazos de entrega de los productos aprobados, no objetados, avalados y con todas las autorizaciones, licencias y permisos, será considerada un presunto incumplimiento. Para determinarlo, en el marco de las disposiciones legales, el INTERVENTOR revisará las gestiones y trámites efectuados por el CONSULTOR, quien deberá documentar todas las mesas de trabajo, radicaciones efectuadas y las respuestas y observaciones recibidas de las empresas de servicios públicos y de las autoridades distritales y nacionales competentes. La falta de calidad en los productos radicados ante ESP o autoridades nacionales o distritales o ante el INTERVENTOR y la entrega de información incompleta o tardía se consideran presuntos incumplimientos en el trámite del ciclo de gestión, aprobación, aval de productos y concesión de permisos, autorizaciones o licencias. El CONSULTOR deberá informar al FDLK, de manera permanente, sobre el estado de avance frente a la obtención de aprobaciones, no objeciones, avales, permisos, licencias o autorizaciones que sea necesarios para el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de manera que el FDLK pueda adelantar las gestiones interinstitucionales que viabilicen el cumplimiento de este objetivo.

El INTERVENTOR deberá efectuar seguimiento detallado a las gestiones ya relacionadas en la presente cláusula.

CLAUSULA 12: OBLIGACIONES RELACIONADAS CON ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS

Durante esta Fase el CONSULTOR debe elaborar los estudios y diseños y presentar los productos como mínimo con los entregables definidos en los pliegos de condiciones, Anexo Técnico, capítulos y demás

documentos pre-contractuales, las guías y manuales, para cada uno de los componentes.

1. Realizar los estudios y diseños de acuerdo con los requerimientos contractuales, cumpliendo con las especificaciones técnicas y normatividad vigente al momento del suscribir el contrato.
2. Presentar los productos previstos para esta Fase, según los requerimientos establecidos en los pliegos de condiciones, anexos, capítulos y demás documentos del pro-ceso, en los plazos allí señalados, y realizar las correcciones que indique el INTER-VENTOR y el FDLK.
3. Diseñar las soluciones estructurales, arquitectónicas, geométricas, de redes, entre otras, que se requieran en caso de requerirse la modificación de la configuración actual de dicha infraestructura.
4. Realizar las correcciones, adiciones, revisiones o modificaciones solicitadas por el INTERVENTOR o por el FDLK en los plazos que, atendiendo a la complejidad de la solicitud, fije el FDLK. Para el efecto, el INTERVENTOR y el FDLK deberán actuar de manera coordinada en cuanto a la formulación de las adiciones, modificaciones o revisiones solicitadas al CONSULTOR.
5. Elaborar los estudios y diseños cumpliendo con los pliegos de condiciones, su pro-puesta técnica, las normas y las especificaciones técnicas vigentes del FDLK, ESP, TIC, Entidades de cualquier Orden y demás que le aplique a las labores del contrato. En el evento en que durante la ejecución de la fase de Estudios y Diseños surja una norma que modifique las especificaciones técnicas aplicables al proyecto, el CON-SULTOR deberá ajustar los estudios y diseños sin que esto genere mayor costo para la entidad.
6. Participar en las reuniones de seguimiento y visitas de campo convocadas por el FDLK, proponiendo alternativas, generando soluciones y demás acciones para el buen desarrollo del contrato. Suscribir las actas correspondientes a dichas reuniones.
7. Asistir y participar en las mesas de trabajo conjuntas que se programen a fin de garantizar el seguimiento simultáneo y continuo. Estas se desarrollarán entre los especialistas del CONSULTOR, la interventoría y el FDLK y/o ESP, y tendrán como fin la conciliación, unificación de criterios y suscripción de acuerdos que garanticen el buen desarrollo del contrato. Suscribir las actas correspondientes.
8. Presentar planos donde se muestren todos los componentes del diseño (redes, di-seños paisajísticos, diseños geométricos, mobiliario urbano, levantamiento topográfico, electromecánico, entre otros) en donde se evidencien las interferencias existentes, y así plantear en el diseño la mejor alternativa técnica y económica para evitar las interferencias.
9. Elaborar el presupuesto para la ejecución de las obras, estimando qué actividades se pueden ejecutar con frentes de obra simultáneos en diferentes CIV.
10. Presentar los productos definidos en los pliegos de condiciones, anexos, capítulos, y demás documentos que integran el proceso, de acuerdo con el Plan Detallado de Trabajo (PDT- Cronograma) aprobado.
11. Presentar al INTERVENTOR los diseños de redes y estructuras de acuerdo con la pertinencia de protección y traslado por necesidad del proyecto de infraestructura de transporte y requerimientos adicionales de las ESP y TIC o entidades a que haya lugar, para redes hidrosanitarias, eléctricas, alumbrado público, gas natural y teleco-municaciones, cumpliendo con las especificaciones técnicas y normativas anuncia-das por las ESP, TIC e FDLK. También presentar los presupuestos estimados dis-criminados a cargo de la ESP o TIC y FDLK, según lo establecido en la ley o los convenios vigentes, si fuere el caso.
12. Presentar al INTERVENTOR los productos relacionados con Tránsito y Trans-porte, Señalización y desvíos.
13. Presentar a la Interventoría los diseños geométricos, paramentación, secciones viales, paisajismo y urbanismo y directrices del taller de espacio público, para su revisión y aprobación y posterior trámite ante la SDP, cumpliendo con las especificaciones técnicas y normatividad vigente y cumplir con la Guía de coordinación IDU, ESP y TIC en proyectos de infraestructura de transporte en lo que le aplique.

CLAUSULA 12A: OBLIGACIONES COMPONENTE SOCIAL DIÁLOGO CIUDADANO Y COMUNICACIÓN ESTRATÉGICA.

Además de las establecidas en el Manual de Supervisión e Interventoría deberá cumplir las siguientes obligaciones:

1. Elaborar y presentar los documentos metodológicos y cronograma de la ejecución de las actividades y productos del componente social, con el fin de remitir al IN-TERVENTOR para su aprobación.

2. Elaborar y presentar la información correspondiente al área de influencia del pro-yecto de acuerdo con lo establecido en el contrato y remitir la información al IN-TERVENTOR para su revisión y aprobación.

3. Elaborar y presentar la información correspondiente a la caracterización socio-te-rritorial desde los componentes: económico, ambiental, urbano, sociocultural y de movilidad. Así como, remitir la información al INTERVENTOR para su revisión y aprobación.

4. Generar recomendaciones urbanísticas con participación ciudadana (Comité FDLK– Veedurías Ciudadanas), con el fin de ser incorporadas en la etapa de estu-dios y diseños, previa valoración integral derivada de la construcción colectiva del desarrollo urbano

5. Realizar las evaluaciones de impacto social, al igual que el plan de manejo de los mismos, y enviarlos al INTERVENTOR.

6. Elaborar las presentaciones para las reuniones requeridas en el desarrollo del con-trato con la comunidad, Instituciones y grupos de interés ubicados en el área de influencia del proyecto y entregarlas previamente al INTERVENTOR y al FDLK para su revisión y aprobación, con el objetivo de realizar los simulacros previos a las reuniones.

7. Convocar a la comunidad, al INTERVENTOR, al FDLK y las partes interesadas a asistir y participar en todas las reuniones con la comunidad ubicada en el área de influencia del proyecto, de acuerdo con lo exigido en el contrato.

8. Recibir las PQRS presentadas por los ciudadanos en todas las reuniones y punto FDLK, con el objetivo de dar trámite a las mismas conforme a las directrices de la Oficina de Atención al Ciudadano.

9. Durante la ejecución del contrato se debe garantizar canales de información, comu-nicación y atención para el ciudadano; al igual que el uso y distribución de todas las piezas de comunicación aprobadas por el FDLK.

10. Se garantizará la atención en el punto FDLK en condiciones de calidad.

11. El CONSULTOR deberá entregar un informe mensual al INTERVENTOR con la información de la ejecución del contrato.

Las demás obligaciones del componente social: Dialogo ciudadano y comunicación estratégica que se encuentren en los documentos del proceso

CLAUSULA 12B: OBLIGACIONES EN MATERIA AMBIENTAL, SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Además de las establecidas en el Manual de Supervisión e Interventoría deberá cumplir las siguientes obligaciones:

1. Elaborar los estudios ambientales y de Seguridad y Salud en el trabajo, que se requie-ran de acuerdo con lo exigido en el contrato y sus anexos cumpliendo con las espe-cificaciones técnicas y normatividad vigente.

2. Entregar al INTERVENTOR los documentos requeridos para la obtención de los permisos y/o licencias ambientales necesarias.

3. Elaborar los capítulos o anexos y presupuestos requeridos para la implementación de cada uno de los programas establecidos en los Manuales, Guías, Planes y Proce-dimientos del FDLK vigentes en el momento de la ejecución del presente contrato para el CONSULTOR e INTERVENTOR.

4. Las demás obligaciones de Gestión Ambiental, de Seguridad y Salud en el Trabajo que le apliquen por normatividad o documentos del proceso.

CLAUSULA 12C: OBLIGACIONES EN MATERIA DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL GUÍA "COORDINACIÓN IDU, ESP Y TIC EN PROYECTOS DE INFRAES-TRUCTURA DE TRANSPORTE"

Además de las establecidas en el Manual de Supervisión e Interventoría deberá cumplir las siguientes obligaciones:

1. Elaborar, ajustar, complementar o actualizar los diseños de redes y estructuras hidrosanitarias, redes eléctricas, alumbrado público, gas natural y telecomunicaciones, entre otros, cumpliendo con las especificaciones técnicas y la normatividad vigente. Estos diseños deberán ser presentados a las ESP.

2. Atender las reuniones con las ESP y demás entidades distritales y nacionales competentes para recibir observaciones a los productos.

3. Llevar a cabo las mesas de decisión técnica y suscribir las actas de competencia con las empresas de servicios públicos para armonizar los proyectos que se ejecuten y resolver todos los aspectos que involucren las redes húmedas y secas de los lugares objeto de desarrollo de la infraestructura.

PARÁGRAFO. En el caso de que los entes distritales o nacionales no concedan las autorizaciones, permisos o licencias requeridos o las Empresas de Servicios Públicos o no avalen los productos de su competencia, en el plazo estipulado, el INTERVENTOR deberá revisar el plan detallado de trabajo aprobado del contrato, y verificar si la falta de esta aprobación ocasiona afectación en la ruta crítica establecida en el Plan Detallado de trabajo.
De ser este el caso, el INTERVENTOR deberá solicitar al FDLK la suspensión inmediata del Contrato, adjuntando los documentos requeridos para esta gestión, hasta tanto se obtengan los permisos, licencias o autorizaciones o los avales correspondientes. Si esta situación no afecta la ruta crítica, deberán tomarse las medidas necesarias para obtener la aprobación respectiva dentro de la holgura que lo permita el plan detallado de trabajo, sin que esto implique mayor costo para el FDLK.
Lo anterior sin perjuicio de las acciones legales que se le puedan imputar al CONSULTOR y/o al INTERVEN-TOR por la no entrega de productos de acuerdo con el plan detallado de trabajo establecido para el proyecto por causas atribuibles a ellos.

CLAUSULA 13: PRODUCTOS DE LA FASE DE ESTUDIOS Y DISEÑOS

Durante esta fase el CONSULTOR deberá entregar al INTERVENTOR para su aprobación y radicación en las fechas estipuladas en el FDLK, los productos previstos en el PDT, en el estudio previo del contrato, el Anexo 1-Anexo Técnico, capítulos y demás documentos del proceso que hagan parte integral del contrato en los esti-pulen productos para entregar.
Así mismo entregará los siguientes documentos:

1. Actas de las mesas de decisión técnica llevadas a cabo con las empresas de servicios públicos.
2. Actas de las mesas de trabajo o documentación de las gestiones llevadas a cabo con las Autoridades Distritales y Nacionales para evidenciar los trámites, tiempos y li-neamientos para armonizar el proyecto y obtener las autorizaciones, licencias y per-misos requeridos para la intervención futura y las condiciones técnicas que deben tener los proyectos.

CLAUSULA 14: OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA GARANTÍA DE CALIDAD SOBRE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS

Los estudios y diseños que entrega el CONSULTOR estarán cubiertos por una garantía técnica de calidad que estará vigente a partir de su recibo a satisfacción y cinco (5) años más. Para lo anterior deberá proyectar el acta de recibo a satisfacción y radicarla ante la interventoría para su revisión, aprobación y suscripción entre el contratista e interventor.

Esta garantía implicará el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Obligación de corrección, ajuste o complementación de los diseños cuando se encuentren en estas falencias o yerros durante la ejecución de la consultoría, en el plazo otorgado por la entidad, que no será superior a treinta (30) días calendario.
2. Acompañamiento técnico a la ejecución de la consultoría hasta su terminación, con el fin de resolver inquietudes técnicas al INTERVENTOR de consultoría o al FDLK sobre el alcance de los diseños. Esto implica la asistencia a reuniones, la ex-posición del proyecto y la emisión de respuestas por escrito en un término no mayor a treinta (30) días calendario siguientes a la fecha del requerimiento efectuado por el FDLK.

El amparo de calidad, dentro de la garantía única que se constituya para cubrir el contrato, deberá extenderse por el período de esta garantía técnica o de calidad referida.
El FDLK podrá autorizar la modificación de los diseños para su utilización.

CLAUSULA 14A: OBLIGACIONES EN MATERIA DE BIENES DE INTERÉS CULTURAL (BIC)

1.Proteger y conservar los bienes de interés cultural localizados en el área del proyecto.

2. Realizar la socialización e integración del proyecto, con la comunidad y propietarios de los bienes de interés cultural.

3. Realizar y actualizar los proyectos de intervención en los bienes de interés cultural, garantizando su protección y conservación en cumplimiento de las normas urbanas y patrimoniales.

4. Obtener las autorizaciones de intervención para los Bienes de Interés Cultural –BIC- así como la respectiva Licencia de Construcción que sean necesarias, en los tiempos establecidos por el FDLK, realizando la consecución de información y ges-tión ante las Entidades competentes del patrimonio cultural del Distrito y la Nación, en los términos señalado en el Decreto 1077 de 2015, el Decreto 1080 de 2015, el Decreto distrital 070 de 2015 y demás normas que regulan la materia.

5. Dar cumplimiento a la normativa patrimonial contenida en el Decreto 1080 de 2015, en el Decreto distrital 070 de 2015 y demás normas regulatorias de la materia

CLAUSULA 15: OBLIGACIONES PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN:

Adicionales a las obligaciones establecidas en el Manual de Supervisión e interventoría, el CONSULTOR tiene la responsabilidad de obtener toda la información necesaria relativa al proyecto para el cumplimiento de su objeto contractual como se indica en el pliego de condiciones del proceso, de acuerdo con la normatividad sobre su alcance y el contenido general que se incluye en los documentos del proceso.

Los productos que entregue el contratista deberán ser coherentes e integrarse a toda la documentación antecedente que se haya puesto en su conocimiento el FDLK o que haya investigado para cumplir con las especificaciones técnicas y normas legales, reglamentarias pertinentes. El CONSULTOR tiene una obligación de resultado, en tal sentido debe garantizar la calidad de los productos que entregue y, para ello, debe realizar todas las actividades de recolección de información e investigación que considere necesarias.

CLAUSULA 16: OBLIGACIONES EN MATERIA AMBIENTAL, SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRA-BAJO (SST).

1. Diligenciar en su totalidad los formatos referidos a la gestión SST-MA establecidos por la INTERVENTORIA Y FDLK, adjuntando todos los documentos que so-porten los mismos. El INTERVENTOR o el FDLK podrán en cualquier momento solicitar soportes adicionales para comprobar cualquier aspecto de la gestión SST-MA. En caso de actualización, inclusión o exclusión de formatos publicados, el FDLK será autónomo en decidir si debe o no realizarse este cambio y el CONSUL-TOR se compromete a cumplir con lo dispuesto por la entidad.
2. Implementar las medidas de Seguridad y Salud en el Trabajo para cada una de las actividades establecidas para el desarrollo del proyecto.
3. Elaborar y presentar los estudios requeridos según el capítulo Ambiental y SST del pliego de condiciones, para cada una de las fases del contrato.
4. Conocer, divulgar y aplicar la política ambiental y en seguridad y salud en el trabajo establecida por el FDLK al ejecutar sus actividades o servicios sin crear riesgos para la salud y la seguridad del personal o impactos al ambiente.

5.Realizar los monitoreos y/o muestreos de agua, calidad de aire y de ruido, en caso de ser requeridos siguiendo las metodologías establecidas en las normas, leyes ambientales vigentes y en los Capítulos técnicos correspondientes del Pliego de Condiciones.

6. Presentar el respectivo protocolo para la realización del monitoreo aprobado por el INTERVENTOR.

7. Tramitar y adelantar dentro de la planeación del contrato los permisos, lineamientos y/o solicitudes requeridas por la Autoridad Ambiental Competente.

8. Presentar diligenciados los formularios, fichas o formatos que la Autoridad Ambiental competente requiera, así como la información y/o documentación que sea necesaria para la obtención de los permisos, lineamientos o autorizaciones requeridas para el desarrollo del objeto del Contrato.

9. Brindar al INTERVENTOR y al FDLK todo el soporte técnico para los trámites de permisos ambientales que se requieran tramitar ante la Autoridad Ambiental competente.

10. Realizar el Inventario Forestal del 100% de los individuos vegetales que se encuentran en el Área de Influencia Directa del proyecto y/o que se puedan ver afectados en la fase constructiva del proyecto según aplique (incluye planos, memoria técnica y formatos), conforme al Plan Detallado de Trabajo (PDT- Plan Detallado de Trabajo) aprobado por el INTERVENTOR.

11. Realizar la Identificación, descripción y cuantificación de las zonas verdes susceptibles de afectación por el proyecto.

12. Realizar el Diseño Paisajístico según las características ambientales del área de in-fluencia del proyecto.

13. Entregar al INTERVENTOR copia de los contratos laborales y/o de prestación de servicios, el certificado médico de aptitud laboral de ingreso y/o periódico, la notificación de derecho a examen de retiro o de egreso, la notificación de riesgos y certificado de las afiliaciones Sistema General de Salud, Seguridad social integral y riesgos laborales, según el tipo de vinculación y copia del formato FDLK vigente para el registro de la realización de inducción al recurso humano exigido contractualmente y la copia del acta que evidencie que se realizó la inducción al personal.

14. Elaborar e implementar los programas, procedimientos, planes y demás documentos y medidas Ambientales, de Seguridad y Salud en el Trabajo requeridos por el INTERVENTOR y/o el FDLK durante el transcurso del contrato.

15. Elaborar según la normatividad vigente el Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo aplicable a la fase del proyecto, donde se incluya (los indicadores, días trabajados, estadísticas de accidentalidad, entre otros)

16. Presentar informe de clasificación de riesgos de clasificación de riesgos de la ARL, según la estructura de cargas y funciones de todos los especialistas y personal técnico y auxiliar
mínimo requerido.

17.Presentar al INTERVENTOR, dentro de los cinco (5) días hábiles posterior a la aprobación que ésta otorgue sobre las hojas de vida, previo al ingreso de personal, los documentos que se enumeran en el anexo de personal del pliego de condiciones.

CLAUSULA 17: OBLIGACIONES EN MATERIA SOCIAL (DIALOGO CIUDADANO Y COMUNICACIÓN ESTRATÉGIA)

Además de las establecidas en el Manual de Supervisión e Interventoría:

1. Conocer y ejecutar todas las actividades de gestión Diálogo Ciudadano y Comunicación Estratégica para el proyecto y levantar los registros y productos relacionados con su desarrollo de acuerdo con lo establecido en la Política de gestión social y servicio a la ciudadanía y la Guía de gestión social para el desarrollo urbano sostenible del FDLK versión vigente, o el documento que haga sus veces.
2. Tener en cuenta las fases previas que permitan implementar las metodologías y estrategia valorando el componente social y considerándolo para la toma de decisión frente a las alternativas, conforme a la guía de gestión social del FDLK versión vi-gente, o el documento que haga sus veces o el documento que la reemplace.
3. Dar estricto cumplimiento a lo contenido en los siguientes documentos vigentes: 1) Política de Gestión social y Servicio a la Ciudadanía, 2) Manual de atención al ciudadano, 3) Manual de derechos de petición, 4) Instructivo de clasificación de requerimientos ciudadanos 5) Instructivo sistema de gestión de PQRSD, 6) Guía de gestión social para el desarrollo urbano sostenible, adoptados por el FDLK, o los que hagan sus veces durante la ejecución del contrato.
4. Dar estricto cumplimiento a lo contenido en los siguientes documentos vigentes: 1) Política de Gestión social y Servicio a la Ciudadanía, 2) Manual de atención al ciudadano, 3) Manual de derechos de petición, 4) Instructivo de clasificación de requerimientos ciudadanos 5) Instructivo sistema de gestión de PQRSD, 6) Guía de gestión social para el desarrollo urbano sostenible, adoptados por el FDLK, o los que hagan sus veces durante la ejecución del contrato.

CLAUSULA 18: OBLIGACIONES DE LOGÍSTICA, MATERIALES Y EQUIPO

El CONSULTOR, por su cuenta y riesgo, se obliga a suministrar, instalar, mantener y utilizar toda la logística, equipos y toda actividad o insumo de cualquier orden, necesarios para la ejecución de este contrato, sea en forma temporal o permanente, hasta la fecha de terminación del mismo.

1. Disponer de los vehículos u otros medios de transporte utilizados para la movilización del personal y equipos, y de contar con todos los permisos, autorizaciones, controles, dispositivos, medidas preventivas y requisitos exigidos por el Ministerio de Transporte y demás autoridades competentes. Cualquier falta en el objetivo del proyecto por este aspecto será responsabilidad exclusiva del CONSULTOR
2. Disponer de la totalidad de los programas de computador y demás bienes intangibles protegidos por normas de propiedad intelectual, debidamente licenciados, para la ejecución del contrato.
3. La utilización de software no licenciado por parte del CONSULTOR dará lugar a las multas previstas en el Contrato, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal del CONSULTOR dispuesta en la ley colombiana. En todo caso, el CONSULTOR mantendrá indemne al FDLK por cualquier reclamación relacionada con el uso de patentes, permisos o licencias y responderá frente a terceros por el uso de las mis-mas.
4. Los funcionarios autorizados del FDLK, el INTERVENTOR y toda persona de-signada por ellos, deberán tener libre acceso a todos los lugares, equipos y sistemas utilizados para la ejecución del contrato, y el CONSULTOR deberá proporcionar todas las facilidades y toda la ayuda que corresponda para hacer efectivo dicho de-recho de inspección y vigilancia.
5. En todo momento, los equipos, elementos, insumos y materiales que utilice el CONSULTOR, sus agentes y subcontratista estarán bajo su entera responsabilidad durante el plazo de vigencia de este contrato. Por lo tanto, cualquier daño o perjuicio causado por los equipos, los elementos, los insumos o los materiales empleados por el CONSULTOR a terceras personas, lo hará responsable frente a éstas y, en todo caso, mantendrá indemne al FDLK por concepto de cualquier reclamación.

CLAUSULA 19: OBLIGACIONES EN MATERIA DE PERSONAL

Todo el personal profesional, técnico y administrativo necesario para el desarrollo del objeto del contrato será vinculado y/o removido por el CONSULTOR, quien es el único responsable por la vinculación del personal y deberá cumplir con todas las disposiciones legales sobre la contratación de personal colombiano y extranjero y con aquellas que reglamentan las diferentes profesiones

A.Personal mínimo

Tener aprobado el personal requerido para adelantar la actividad y/o fase correspondiente, en el momento establecido en el Manual de Interventoría y/o supervisión. Para lo anterior deberá entregar al INTERVENTOR la documentación requerida para verificar el cumplimiento puntual de la presente obligación.

Durante todo el plazo de ejecución del Contrato y para el cabal cumplimiento de sus obligaciones, el CONSULTOR deberá mantener el personal mínimo que cumpla con la formación académica, experiencia general, experiencia específica, y demás términos descritos en el Anexo sobre Información del Personal del Proyecto, en el pliego de condiciones, sus anexos y demás documentos que integran el proceso, la oferta presentada y el presente contrato.

El CONSULTOR sólo podrá sustituir el personal mínimo, con la autorización previa, expresa y escrita del INTERVENTOR, o cuando el FDLK así lo solicite por el bajo o deficiente cumplimiento de las actividades a su cargo, siempre y cuando el personal que lo reemplace cumpla con las condiciones previstas en el Anexo sobre Información del Personal del pliego de condiciones y demás documentos del proceso.

Se deberá garantizar la contratación del especialista SST en la ejecución de todas las fases del contrato, para la elaboración y seguimiento de los productos SST.

El CONSULTOR deberá vincular el personal mínimo exigido en el proceso; en caso que el CONSULTOR estime necesidades de personal adicional que se requiera, lo asumirá por su cuenta y riesgo.

El incumplimiento de la obligación de mantener el personal mínimo en los términos previstos en la presente Cláusula y en el Anexo sobre Información del Personal del pliego de condiciones o los demás documentos que integran el proceso, generará el inicio de los procesos administrativos sancionatorios a que haya lugar.

B.Acreditación del personal mínimo.

El CONSULTOR deberá acreditar ante el INTERVENTOR que cuenta con el personal mínimo exigido y previamente aprobado de conformidad con lo establecido en el presente contrato, el pliego de condiciones, documentos del proceso, y en los Manuales del FDLK vigentes durante la ejecución del contrato.

Así mismo, para la realización efectiva de los trabajos, todos los profesionales asignados a esas labores que, de acuerdo con la ley, así lo requieran deberán contar con la tarjeta profesional, licencia para prestación de servicios

de seguridad y salud en el trabajo (Esp SST), licencia especial temporal o con el permiso temporal, vigentes según corresponda.

Si durante la ejecución del contrato, se presenta el caso de modificaciones en la plantilla de personal ya aprobado por el INTERVENTOR, el CONSULTOR deberá allegar las hojas de vida correspondientes, para ser aprobadas por el INTERVENTOR dentro de los términos contractuales, el cual deberá cumplir con las condiciones previstas en el Anexo sobre Información del Personal, del pliego de condiciones y demás documentos del proceso. El interventor deberá garantizar que en todo momento las actividades a desarrollar objeto del contrato, no sean desatendidas.

C.Actuación del director del Proyecto

El Director del Proyecto del CONSULTOR aprobado por el FDLK deberá estar autorizado para actuar en su nombre y para decidir con el INTERVENTOR y/o supervisor cualquier asunto relativo a la ejecución de este contrato, de acuerdo con las cláusulas aquí previstas.

d. Inexistencia de relación laboral entre el FDLK y el CONSULTOR o su personal

Este contrato es de naturaleza Estatal, regido por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, y sus decretos reglamentarios, por lo tanto, el CONSULTOR ejecutará el presente contrato con sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa y el personal que vincule durante la ejecución del contrato será de su libre escogencia, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en los documentos del proceso de selección y, entre el CONSULTOR, el personal que éste contrate y el FDLK no existe, ni existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia, el CONSULTOR responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral y contractual a que haya lugar. Así mismo, el CONSULTOR deberá verificar y/o cumplir con la afiliación de dicho personal al Sistema de Seguridad Social integral (salud, pensiones y riesgos profesionales) y a la Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA, cuando haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 100 de 1993, sus decretos reglamentarios, el artículo 50 de la Ley 789 de 2000 si es persona jurídica y la Ley 828 de 2003 en caso de que sea persona natural y el artículo 23 de la Ley 1160 de 2007.

PARÁGRAFO PRIMERO: Por las razones anteriormente expuestas, el FDLK se exime del pago de cualquiera de estas obligaciones que asumirá el CONSULTOR, el cual expresamente exime al FDLK de las mismas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Lo pactado en esta cláusula se hará constar expresamente en los contratos que celebre el CONSULTOR con el personal que emplee para la ejecución de este contrato.

E.Subcontratos

El CONSULTOR podrá subcontratar parcialmente la ejecución del contrato con personas o jurídicas que tengan la idoneidad y capacidad para desarrollar la actividad subcontratada. No obstante, el CONSULTOR continuará siendo el único responsable ante el FDLK por el cumplimiento de las obligaciones del contrato. El CONSULTOR es el único responsable ante el FDLK de la celebración de subcontratos. En todo caso, el FDLK se reserva el derecho a solicitar al CONSULTOR cambiar al (los) subcontratista(s) cuando, a su juicio, éste (os) no cumpla (n) con las condiciones mínimas necesarias para la ejecución del (las) labor (es) subcontratadas.

CLAUSULA 20: OBLIGACIONES DE PRESENTACIÓN DEL PROGRAMA DETALLADO DE TRABAJO (PDT-CRONOGRAMA)

Dentro de los plazos establecidos en el Manual de Interventoría y/o Supervisión de Contratos del FDLK vigente durante la ejecución del presente contrato, el CONSULTOR deberá presentar al INTERVENTOR el Plan Detallado de Trabajo (PDT-Cronograma) del contrato que incluye la entrega de productos, el cual debe presentarse por capítulos, subcapítulos, Ítem e igualmente, de manera detallada por actividades y/o subproductos, que permita dar cumplimiento a los términos de este contrato, los pliegos de condiciones, capítulos, anexos y demás documentos del proceso, el cual deberá contener como mínimo los elementos establecidos en la guía de entrega de productos del FDLK de la fase que corresponda y que le apliquen al proyecto con la normatividad vigente.

El INTERVENTOR deberá formular las observaciones al Plan Detallado de Trabajo (PDT- Cronograma) entregado por el CONSULTOR, las cuales deberán ser atendidas por el CONSULTOR dentro de los plazos establecidos en el Manual de Interventoría y/o Supervisión de Contratos del FDLK vigente durante la ejecución del presente contrato.

Si el INTERVENTOR o eventualmente el FDLK no formulan observaciones al Plan Detallado de Trabajo (PDT-Cronograma) dentro del término correspondiente, este se entenderá aprobado. Lo anterior no obsta para que en cualquier momento de la ejecución del contrato en que el FDLK o el INTERVENTOR adviertan que el PDT de la fase de estudios y diseños según el caso no permite cumplir con las obligaciones previstas en este contrato, puedan exigir al CONSULTOR la corrección del Plan Detallado de Trabajo (PDT-Cronograma), el cual deberá ser corregido y entregado en un plazo máximo de dos (2) días hábiles contados desde el día siguiente al requerimiento del FDLK y/o del INTERVENTOR.

El Plan Detallado de Trabajo (PDT-Cronograma), debe incluir las actividades y productos de todas las áreas especificadas en los documentos del contrato o de las obligaciones para su cumplimiento.

Las actividades y entregas definidas en el PDT son de estricto cumplimiento en los tiempos establecidos.

El incumplimiento de cualquiera de los plazos o actividades previstos en el Plan Detallado de Trabajo (PDT-Cronograma) en cualquier fase de ejecución del contrato, así como en los porcentajes establecidos en los manuales de la entidad, dará lugar al inicio de los procedimientos administrativos sancionatorios a que haya lugar.

CLAUSULA 21: OBLIGACIONES EN RELACIÓN CON LA ENTREGA DE INFORMACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE INFORMES

Además de las establecidas en el Manual de Interventoría y Supervisión:

1. Entregar oportunamente al INTERVENTOR la información completa de todas las áreas del contrato, requerida para la ejecución de los informes mensuales y finales, incluyendo memorias de cálculo, planos y demás documentos.

2. Informar oportunamente al INTERVENTOR en caso de requerir acompañamientos o conceptos técnicos.

CLAUSULA 22: OBLIGACIONES PARA LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

Además de las establecidas en el Manual de Interventoría y Supervisión:

1. Suministrar oportunamente al INTERVENTOR la información requerida para la elaboración del acta de liquidación del contrato. Para el efecto, las partes, durante el plazo de ejecución del contrato, podrán recopilar información relevante a la finalización de cada Fase, que permita consolidar la Liquidación del Contrato dentro del plazo previsto para cumplir con esa obligación.

2. Elaborar y entregar al INTERVENTOR el Informe Ejecutivo del desarrollo del contrato, haciendo una síntesis completa de la misma según lo descrito en los Manuales, Guías, Planes y Procedimientos del FDLK vigentes durante la ejecución del contrato o el documento que los modifique, sustituya o sea equivalente en dichas temáticas al interior del FDLK, y lo exigido en el presente contrato.

3. Elaborar y entregar al INTERVENTOR oportunamente el Informe Final del con-trato según el procedimiento descrito en los Manuales, Guías, Planes y Procedimientos del FDLK vigentes durante la ejecución del contrato o el documento que los modifique, le sustituya o sea equivalente en dichas temáticas al interior del FDLK.

Adelantar el trámite de registro de derechos de autor ante la Dirección Nacional de Derechos de Autor, inscribiendo la cesión de los derechos patrimoniales efectuada a favor del FDLK, con la celebración del presente contrato.

4.Los productos documentales finales del contrato se deben entregar únicamente en forma digital, avalados mediante firma digital por el director de proyecto, especialistas, residente y topógrafo. Estos documentos deben cumplir con lo establecido en la GUÍA ENTREGA DE PRODUCTOS EN FORMATO DIGITAL DE PRO-YECTOS REALIZADOS EN LA INFRAESTRUCTURA DE LOS SISTEMAS DE MOVILIDAD Y ESPACIO PÚBLICO IDU.

5.Suscribir el Acta de Liquidación del Contrato con el INTERVENTOR y el FDLK, asumiendo así plena responsabilidad por la veracidad y calidad de la información con-tenida en dicha acta, garantizando el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales de acuerdo con la normatividad vigente y los manuales de la entidad.

CLAUSULA 23: OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD

1. Verificar a través del supervisor la correcta ejecución del objeto contratado.

2. Suministrar oportunamente la información, herramientas y apoyo logístico que se re-quiera para el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

3. Pagar el valor del contrato en las condiciones pactadas.
4. Verificar que el contratista realice el pago de aportes al sistema de seguridad social inte-gral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar (cuando a ello haya lugar), en las condiciones establecidas por la normatividad vigente.
5. Verificar a través del supervisor del contrato, que el contratista de cumplimiento a las condiciones establecidas en la Directiva 01 de 2011 relacionada con la inclusión econó-mica de las personas vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad (cuando haya lugar).
6. Las demás establecidas en la normatividad vigente.

CLÁUSULA 24. RESPONSABILIDAD

El Consultor es responsable de cumplir las obligaciones pactadas en el contrato. Además, responderá por los daños generados a la Entidad en la ejecución del contrato, causados por sus contratistas o empleados y sus subcontratistas.

CLÁUSULA 25. INDEMNIDAD

EL CONTRATISTA mantendrá indemne a EL FONDO de cualquier reclamación proveniente de terceros por hechos atribuibles al mismo CONTRATISTA durante la vigencia del presente contrato, en los términos de la normatividad legal vigente

CLÁUSULA 26. MULTAS

Se causarán multas equivalentes a 0.1 SMMLV, por cada día calendario transcurrido a partir del tercer día hábil siguiente al momento en que se verifique la existencia de investigaciones penales, medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquiera del equipo de trabajo del Consultor, sin que estas hayan sido notificadas a la Entidad. La sumatoria de estas multas no podrá ser superior al cinco por ciento (5%) del valor del contrato.

Incumplir la obligación de vincular a la ejecución del contrato por lo menos el cuarenta por ciento (40 %), de personal colombiano, causará multas equivalentes a 0.5 SMMLV por cada día de incumplimiento.

Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros (en caso de que aplique): Incumplir la obligación de vincular como mínimo el noventa por ciento (90 %) de personal calificado de origen colombiano para el cumplimiento del contrato, causará multas equivalentes a 0.5 SMMLV por cada día de incumplimiento

Si durante la ejecución del contrato se generaran incumplimientos del Consultor, se causarán las siguientes multas

Causales:

1. Por atraso o incumplimiento del cronograma de CONSULTORÍA se causará una multa equivalente al [0,3%] del valor del contrato, por cada día calendario de atraso.
2. Por no mantener en vigor, renovar, prorrogar, obtener para la etapa siguiente, corregir o adicionar las garantías, en los plazos y por los montos establecidos en la cláusula 17, de acuerdo al contrato inicial o sus modificaciones, se causará una multa equivalente al [1%] del valor del contrato, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento; sin perjuicio de que con esta conducta se haga acreedor a otras sanciones más gravosas.
3. Si el Consultor no entrega la información completa que le solicite el supervisor, que se relacione con el objeto del contrato, dentro de los plazos y en los términos de cada requerimiento, se causará una multa equivalente al [0,1%] del valor del contrato. Estas multas se causarán sucesivamente por cada día de atraso, hasta cuando el Consultor demuestre que corrija el incumplimiento respectivo a satisfacción del supervisor.

4. Por atraso o incumplimiento del cronograma de CONSULTORÍA se causará una multa equivalente al [0,3%] del valor del contrato, por cada día calendario de atraso.
5. Por no mantener en vigor, renovar, prorrogar, obtener para la etapa siguiente, corregir o adicionar las garantías, en los plazos y por los montos establecidos en la cláusula 17, de acuerdo al contrato inicial o sus modificaciones, se causará una multa equivalente al [1%] del valor del contrato, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento; sin perjuicio de que con esta conducta se haga acreedor a otras sanciones más gravosas.
6. Si el Consultor no entrega la información completa que le solicite el supervisor, que se relacione con el objeto del contrato, dentro de los plazos y en los términos de cada requerimiento, se causará una multa equivalente al [0,1%] del valor del contrato. Estas multas se causarán sucesivamente por cada día de atraso, hasta cuando el Consultor demuestre que corrija el incumplimiento respectivo a satisfacción del supervisor.
7. Por atraso imputable al Consultor en la firma del acta de inicio o no iniciar la ejecución en la fecha pactada, se causará una multa diaria equivalente al [0,2%] del valor total del contrato, por cada día calendario de atraso. Igual sanción se aplicará en caso de que el Consultor no inicie efectivamente con la ejecución del contrato en la fecha acordada.
8. Por no entregar los soportes de formación académica y de experiencia del equipo de trabajo discriminado en el Anexo Técnico 1 dentro plazo definido por la entidad, se causará una multa equivalente al 0,2% del valor total del contrato, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación.
9. Por incumplir las órdenes que el supervisor dé en ejercicio de sus funciones y en el marco del ordenamiento jurídico, el Consultor se hará acreedor a una multa equivalente al [0,3%] del valor del contrato, por cada orden incumplida
10. Por cambiar el equipo de trabajo presentado en la oferta, sin la aprobación previa del Supervisor, al Consultor se le impondrá una multa equivalente al 0.2 % del valor del contrato.
11. En el evento que sea necesario cambiar el personal del equipo de trabajo evaluable el nuevo personal deberá cumplir con las condiciones de experiencia e idoneidad mínimas y también con todas aquellas que fueron objeto de puntuación para el proponente, so pena de la multa equivalente 0.2% del valor del contrato
12. Por atraso en el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el pago de salarios o honorarios de alguno o algunos de sus empleados o Contratistas, al Consultor se le impondrá una multa equivalente a 0.5 % salarios mínimos diarios o mensuales legales vigentes, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación.

Parágrafo 1. Las multas son apremios al Consultor para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

Parágrafo 2. En caso de que el Consultor incurra en una de las causales de multa, este autoriza a la Entidad para descontar el valor de la misma, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude, sin perjuicio de hacer efectiva la Garantía de cumplimiento del contrato.

Parágrafo 3. El pago en cualquier forma, incluyendo la deducción de los valores adeudados al Consultor, realizado con fundamento en las multas impuestas, no lo exonerará de continuar con la ejecución del contrato ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del mismo

amén de la obligación incumplida.

Parágrafo 4. En caso de que el Consultor reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones podrán imponerse nuevas multas.

Parágrafo 5. Para efectos de la imposición de las multas el salario mínimo diario o mensual vigente, será aquel que rija para el momento de la expedición del acto administrativo que lo declara.

Parágrafo 6. El monto de ninguna de las sanciones asociadas a cada causal de multa, aplicada de forma independiente, podrá ser superior al cinco por ciento (5 %) del valor del contrato, particularmente frente a aquellas que se imponen de forma sucesiva. Lo anterior, sin perjuicio de que se inicie un nuevo procedimiento sancionatorio para efectos de imponer nuevas multas.

CLÁUSULA 27. CLÁUSULA PENAL

Las Partes acuerdan que la aplicación de la cláusula penal no exime el cumplimiento de las obligaciones contractuales y podrá exigirse al Consultor la pena y la indemnización de perjuicios.

En caso de incumplimiento grave por parte del Consultor de las obligaciones contraídas en el contrato, la entidad podrá aplicar la cláusula penal pecuniaria al Consultor hasta por un valor del treinta (30%) el valor del contrato, suma que la entidad hará efectiva mediante el cobro de la garantía única de cumplimiento o, a su elección, de los costos que adeude al Consultor, si los hubiere. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios, de conformidad con los artículos 870 del Código del Comercio y 1546 del Código Civil.

Parágrafo 1. El pago de la presente cláusula penal no extinguirá las obligaciones contraídas por el Consultor en virtud del presente contrato. En consecuencia, la estipulación y el pago de la pena dejan a salvo el derecho de la entidad de exigir acumulativamente con ella el cumplimiento o la resolución del contrato, en ambos casos, con la correspondiente indemnización de perjuicios ocasionados en virtud del incumplimiento total o parcial o del cumplimiento tardío o imperfecto de las obligaciones a cargo del CONSULTOR.

CLÁUSULA 28. GARANTÍAS

28.1 GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el Consultor deberá presentar la Garantía de cumplimiento en original a la Entidad dentro de los CINCO (05) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación de la Entidad. Esta Garantía tendrá las siguientes características:

<table>
<tr><th>Característica</th><th>Condición</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td>Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) patrimonio autónomo, (iii) Garantía bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td>[Fondo de Desarrollo Local de Kennedy] identificada con NIT [899.999.061-9]</td></tr>
<tr><td></td><td>
<table>
<tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan</td><td>Hasta la liquidación del contrato</td><td>30% del Valor del contrato</td></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

Amparos, vigencia y valores asegurados	Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el Consultor haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato	Plazo del contrato y tres (3) años más.	10% del Valor del contrato
	Calidad del servicio por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado	Cinco (5) años	30% del valor total del contrato
Tomador	• Para las personas jurídicas: la Garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.		
	• No se aceptan Garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del Consorcio o de la Unión Temporal. Cuando el Contratista sea una Unión Temporal o un Consorcio, se debe incluir el nombre de la estructura plural, el NIT y el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. • Para el Consultor conformado por una estructura plural (Unión Temporal, Consorcio): la Garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Consultor, para lo cual se deberá relacionar claramente los miembros, su identificación y el porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.		
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del contrato • Objeto del contrato • Firma del representante legal del Consultor • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421		

El Consultor está obligado a restablecer el valor de la Garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como a ampliar las Garantías en los eventos de adición, suspensión y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la Garantía por parte del Consultor o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

28.2 DEL AMPARO DEL SERVICIO EN LA GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO

En relación con el amparo de calidad del servicio de la Garantía única de cumplimiento, se tendrá en cuenta que el Consultor será responsable por los perjuicios causados a la Entidad que se produzcan con posterioridad a la terminación del contrato y que se compruebe tienen su causa en una de dos hipótesis (i) mala calidad de los productos entregados como resultado de la celebración de un contrato estatal y; (ii) mala calidad del servicio prestado, siempre y cuando se acredite que éstos son imputables al Consultor. El Consultor se obliga a llevar a cabo a su costa todas las reparaciones y reemplazos que se ocasionen por estos conceptos.

CLÁUSULA 29. INDEPENDENCIA DEL CONSULTOR

El Consultor es independiente de la Entidad y, en consecuencia, no es su representante, agente o mandatario. El Consultor no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la Entidad, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA 30. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LA ENTIDAD Y EL CONSULTOR

El Consultor ejecutará el contrato con sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa y el personal que vincule durante la ejecución del contrato será de su libre escogencia, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en los Documentos del Proceso de Contratación. Entre el Consultor, el equipo de trabajo que este contrate y la Entidad no existe, ni existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia, el Consultor responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral y contractual a que haya lugar. Asimismo, el Consultor deberá verificar y/o cumplir con la afiliación de dicho personal al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensiones y riesgos laborales) y a la caja de compensación familiar, ICBF y SENA, cuando haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la ley.

El Consultor solo podrá subcontratar, con la autorización previa y expresa de la Entidad, cuando dicha subcontratación implique modificaciones al equipo de trabajo inicialmente ofertado y con el que inició la ejecución del contrato. El empleo de tales subcontratistas no relevará al Consultor de las responsabilidades que asume por las labores de Consultoría y por las demás obligaciones emanadas del contrato. La Entidad no adquirirá relación alguna con los subcontratistas y la responsabilidad de los trabajos que estos ejecuten seguirá a cargo del Consultor. La Entidad podrá exigir al Consultor la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones o el cambio de los subcontratistas cuando, a su juicio, este(os) no cumpla(n) con las calidades mínimas necesarias para la ejecución de la(s) labor(es) subcontratada(s).

CLÁUSULA 31. CESIÓN

El Consultor no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del contrato sin el consentimiento previo y expreso de la Entidad, pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 893 del Código de Comercio, en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

CLÁUSULA 32. LIQUIDACIÓN

El contrato será objeto de liquidación de acuerdo con lo establecido en las normas que regulan la materia. El término para la liquidación bilateral del contrato será de **CUATRO (04) MESES**

Para la liquidación se exigirá al Consultor la ampliación de la Garantía, si es del caso, a fin de avalar

las obligaciones que éste deba cumplir con posterioridad a la terminación del contrato.

Si el Consultor no se presenta para efectos de la liquidación del contrato durante el término de, previa notificación o convocatoria que haga la Entidad para la liquidación bilateral, o las partes no llegan a ningún acuerdo o se logra parcialmente, la Entidad procederá a su liquidación por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Asimismo, y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si el Consultor deja salvedades en la liquidación bilateral, la Entidad podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, esta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo, siempre que la liquidación unilateral pueda contener decisiones nuevas frente a lo acordado en la liquidación bilateral, o cuando se trate de cuestiones que no hayan sido respondidas por la Entidad con anterioridad a la liquidación.

CLÁUSULA 33. SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN

El contrato quedará perfeccionado con la firma de la minuta por las Partes. Para la ejecución se requerirá que el Consultor se encuentre al día en los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral y demás aportes parafiscales correspondientes, si es del caso, la aprobación de las Garantías y el Registro Presupuestal correspondiente

CLÁUSULA 34. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL

Las actividades previstas en el contrato se deben desarrollar en la localidad de Kennedy y el domicilio contractual es Bogotá D.C

CLÁUSULA 35. DOCUMENTOS

Los documentos que a continuación se relacionan, hacen parte integral del contrato los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales:

1. Estudios y documentos previos.
2. Pliego de Condiciones, Adendas, Anexos, Formatos, Matrices, Formularios.
3. Propuesta presentada por el Consultor.
4. Las Garantías debidamente aprobadas.
5. Toda la correspondencia que se surta entre las partes durante el término de ejecución del contrato.

En constancia se firma el presente contrato en Bogotá

Proyectado por: Jessica Gutiérrez Agudelo - Profesional Oficina de contratación Revisado y aprobado por: Elkin Leonardo López Guerrero– Profesional universitario FDLK